









C O N V E N I O

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE FINLANDIA



C O N V E N I O

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE FINLANDIA

-----

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Finlandia, deseosos de robustecer las cordiales relaciones entre ambos países y de cooperar en el desarrollo socio-económico de la República del Perú, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I : EL CREDITO

El Gobierno de la República de Finlandia, en adelante denominado Prestamista, pondrá a disposición del Gobierno de la República del Perú, en adelante denominado el Prestatario, un crédito para el desarrollo ascendiente a 5'000,000.00 de marcos finlandeses. Este crédito está sujeto a las disposiciones establecidas o referidas en este Convenio, su Anexo y otras disposiciones que acuerden Prestamista y Prestatario.

ARTICULO II : LA CUENTA

El Crédito será pagado en marcos finlandeses, en una cuenta en el Banco de Finlandia, el cual actúa de agente para el Prestamista. La Cuenta, que será mantenida por la Corporación Financiera para el Desarrollo (COFIDE) - Banco de la Nación, a favor del Prestatario, será denominada: "Cuenta del Crédito de Gobierno de la República del Perú, en adelante denominada "Cuenta".

*Real*

*1 - d m m*



ARTICULO III : DESEMBOLSOS DEL CREDITO

1.- Cuando el presupuesto del Gobierno de Finlandia haya sido aprobado por el Parlamento Finlandés para cada año calendario, el Prestamista informará al Prestatario de la cantidad disponible durante el año en cuestión. El Prestamista depositará fondos adecuados en la Cuenta, de manera que el Prestatario pueda efectuar los pagos necesarios por los contratos de bienes de capital y servicios.

2.- El Prestatario retirará de la Cuenta las cantidades necesarias para pagar la obtención de bienes y servicios contratados conforme al presente Convenio. El Banco de Finlandia y el Banco de la Nación acordarán los procedimientos tocantes a sus responsabilidades dentro del Convenio.

ARTICULO IV : PAGO DE INTERESES

El Prestatario pagará al Prestamista intereses a la tasa anual de tres cuartos de uno por ciento (3/4%) al rebatir.

El interés correrá desde las fechas en que se retiraran las sumas y será pagado semestralmente el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año. El interés será calculado sobre la base de un año de 360 días, correspondiendo a 12 meses de 30 días.

ARTICULO V : REEMBOLSO DEL PRINCIPAL

1.- El Prestatario devolverá al Prestamista el principal del crédito en treinta y cinco (35) cuotas iguales semestrales, cada una de las cuales asciende a 140,000 marcos finlandeses y una cuota final (la número treinta y seis) de 100,000 marcos finlandeses. La primera cuota será pagada el 30 de junio de 1982 y la última el 31 de diciembre del año 2000.

*Real*

1 - *Janell*



2.- Si el crédito no hubiera sido empleado totalmente por el Prestatario antes de la fecha contemplada en el Artículo VI, párrafo 6, el Prestatario y el Prestamista podrán acordar un reajuste de las cuotas semestrales.

3.- El reembolso del principal y el pago de los intereses se efectuará en marcos finlandeses al Banco de Finlandia a favor del Prestamista.

4.- El reembolso de principal y el pago de los intereses será sin deducción y libre de impuestos, recargos u otras restricciones aplicadas por las leyes del Prestatario en sus territorios.

ARTICULO VI : EMPLEO DEL CREDITO POR PARTE DEL  
PRESTAMISTA

1.- El Prestatario empleará el Crédito para financiar la importación de bienes de capital y servicios requeridos para el desarrollo socio-económico de la República del Perú. Todos los contratos para el suministro de bienes y servicios financiados mediante el Crédito serán aprobados por el Prestamista y el Prestatario, por medio de sus entidades competentes.

2.- El Prestamista no acepta responsabilidad por el cumplimiento de los contratos, ni por la implementación de los proyectos en los que se empleen los bienes y servicios financiados mediante el Crédito..

3.- Ochenta por ciento (80%) del Crédito será empleado para financiar importaciones de bienes de capital y servicios finlandeses, de Finlandia. El veinte por ciento (20%) restante podrá emplearse en la financiación de gastos de origen no finlandés, relativos a proyectos en los que se ha celebrado contratos para bienes y servicios finlandeses, o cuya financia-

T - *[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ción dentro de este Convenio haya sido aprobada de otra manera por el Prestamista. Los retiros del préstamo para financiar costos de origen no finlandés no podrán exceder un cuarto del total retirado para financiar bienes y servicios finlandeses, salvo que se acuerde de otra manera entre el Prestamista y el Prestatario.

4.- El Crédito será usado para el pago de bienes y servicios contratados después de que este Convenio entre en vigencia, salvo que lo acuerden de otra manera el Prestamista y el Prestatario.

5.- El Crédito no podrá ser usado para el pago de derechos o impuestos a la importación, cargos o derechos nacionales o públicos, tales como derechos para cubrir impuestos internos u otros sobre el consumo, cargos o depósitos para el pago de licencias de importación.

6.- El Prestatario podrá efectuar retiros del préstamo sólo dentro de los cuatro años a partir del comienzo del año calendario siguiente a la fecha en la que entre en vigencia el presente Convenio, a menos que lo acuerden de otra manera el Prestamista y el Prestatario.

#### ARTICULO VII : NO HABRA DISCRIMINACION

El Prestatario dará al Prestamista un tratamiento no menos favorable que el que ofrece a otros acreedores extranjeros, con relación al servicio del Crédito, según se especifica en los Artículos IV y V del presente Convenio.

#### ARTICULO VIII : CANCELACION Y SUSPENSION

1.- El Prestatario, mediante aviso escrito al Prestamista, podrá cancelar las sumas que no hubieran sido retiradas del Crédito, si no fueran necesarias para pagar compromisos financieros pendientes a proveedores de bienes y servicios convenidos.

2.- El Prestamista, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender total o parcialmente el derecho del Prestatario de efectuar retiros de la Cuenta, en caso que ocurriera un

1 - *hans*

*[Handwritten signature]*



incumplimiento en la devolución del principal o el pago de interés pactado, o en el cumplimiento de alguna obligación contractual, y tal incumplimiento no fuera oportunamente remediado.

3.- Si la suspensión continúa por 30 días, el Prestamista, mediante aviso escrito con 60 días de anticipación dirigido al Prestatario, podrá cancelar la parte del Crédito no retirada antes del aviso de suspensión, si el Crédito no fuera necesario para pagar compromisos financieros pendientes con proveedores por bienes y servicios contratados.

4.- Cualquier cancelación será aplicada proporcionalmente a las cuotas de reembolso del principal.

ARTICULO IX : DISPOSICIONES ESPECIALES

1.- Antes del primer retiro de la Cuenta, el Prestatario comprobará con el Prestamista, mediante canales diplomáticos, que los requisitos legales de la República del Perú han sido cumplidos para que el presente Convenio constituya obligación válida del Prestatario.

2.- El Prestatario presentará al Prestamista evidencia de autorización y facsímiles certificados de las firmas de las personas o persona autorizadas para actuar o formalizar documentos contractuales a nombre del Prestatario.

3.- Los acuerdos, avisos o solicitudes dentro del Convenio entre las Partes será por escrito y se considerarán realizados y entregados al ser entregados a las siguientes direcciones:

Al Prestatario: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
Avenida Abancay s/n  
Lima, Perú  
Dirección Cablegráfica: MINECONOMIA

1 - Juan





Al Prestamista: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Ritarikatu 2  
Helsinki  
Finlandia  
Dirección Cablegráfica: ULKOASIAT, HELSINKI

4.- Las Partes cooperarán para asegurar la agiliza -  
ción del Crédito, para lo cual se facilitarán toda la información  
que razonablemente se requiera.

5.- Todas las comunicaciones y documentos pertinen -  
tes al Convenio serán en idioma inglés.

ARTICULO X : SOLUCION DE DISCREPANCIAS

Las discrepancias que surgieran entre las Partes de  
este Convenio y los reclamos de una parte contra la otra, también  
respecto al presente Convenio, serán solucionados amigablemente  
por ambas Partes a través de sus canales diplomáticos.

ARTICULO XI : VIGENCIA Y TERMINACION

1.- El presente Convenio entrará en vigencia a partir  
de la fecha en que las Partes se notifiquen mutuamente por inter -  
cambio de Notas, haber cumplido con las formalidades requeridas por  
sus legislaciones internas para dar vigor al presente Convenio.

2.- El Convenio se dará por terminado en la fecha en  
que Prestamista y Prestatario hayan cumplido todas las obligaciones  
relativas al mismo.

En testimonio de lo cual, los suscritos, debidamente  
autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente  
Convenio.



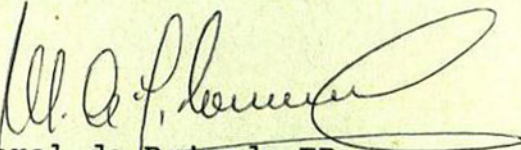
T. van.

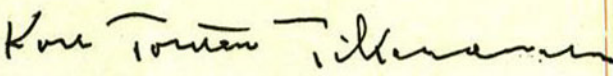


Firmado en Lima a los treinta y uno días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DEL PERU

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE FINLANDIA

  
General de Brigada EP,  
Miguel Angel de la Flor Valle  
Ministro de Relaciones Exteriores

  
Karl Torsten Tikanvaara  
Embajador de Finlandia







